



**M.H.Sr. Pere Aragonés i Garcia**  
**Presidente de la Generalidad de Cataluña**  
**Palau de la Generalitat**  
**Pl. de Sant Jaume,**  
**Ciutat Vella, 08002 Barcelona**

**IMPULSO CIUDADANO**, asociación registrada con el número 620441 en la Sección 1ª/Número nacional del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, representada por su Presidente, D. José Domingo Domingo, con DNI núm.36.934.644W, con domicilio a efectos de notificación en la calle Consell de Cent 322, Entlo. C de Barcelona y con domicilio electrónico en [asesoria@impulsociudadano.org](mailto:asesoria@impulsociudadano.org) comparece y como mejor proceda en Derecho, **EXPONE:**

**PRIMERO.-** Que al amparo de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, designo como domicilio preferente para lo que resulte del presente escrito, el siguiente correo electrónico: [asesoria@impulsociudadano.org](mailto:asesoria@impulsociudadano.org)

**SEGUNDO.-** Que la entidad Impulso Ciudadano tiene como uno de sus fines sociales la defensa de **los valores contenidos en la Constitución española de 1978 y, en especial, la presencia de los símbolos constitucionales en las instituciones públicas.**

**TERCERO.** Que se ha observado que en el día 21 de diciembre de 2023 en la rueda de prensa que se ha celebrado en el Palau de la Generalitat con motivo del encuentro entre el Presidente de la Generalidad de Cataluña, Pere Aragonés i Garcia, y el Presidente del Gobierno español, Sr. Don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, ha sido retirada de la Galería Gótica la bandera de España que estaba junto a la bandera de Cataluña y ha quedado sola la bandera de Cataluña en la intervención que ha efectuado el Presidente de la Generalidad, Sr. Pere Aragonés. Este hecho queda acreditado en el vídeo que a continuación se referencia:

<https://www.youtube.com/watch?v=jsotIQNrX9k>

Por parte de esta asociación se ha observado que en la página web institucional de la Generalitat de Catalunya, [https://presidencia.gencat.cat/ca/ambits\\_d\\_actuacio/palau-de-la-generalitat/](https://presidencia.gencat.cat/ca/ambits_d_actuacio/palau-de-la-generalitat/) existe un apartado dedicado al Palau de la Generalitat en el que se indica que “El Palau de la Generalitat es la sede de la Presidencia y del Gobierno de Cataluña”.

En concreto, en relación con la *Galeria Gòtica* que es el lugar en donde se ha retirado la bandera de España, se puede leer lo siguiente:

*L'actual president de la Generalitat utilitza aquest espai per fer les compareixences més institucionals davant els mitjans de comunicació, sol o acompanyat de la resta de membres del Govern, i també per rebre les visites més importants i fer signar el llibre d'honor de la institució als màxims representants polítics que venen al Palau.*

Revisada la página web, se ha observado que la bandera de Catalunya está presente en solitario en las siguientes dependencias principales: Sala dels diputats, Sala dels Reis, Casa dels Canonges, Despatx del President y Sala de Govern. En ninguna de estas salas figura la bandera de España. Se adjunta las fotos en **DOCUMENTO NÚM. UNO** que han sido obtenidas de la página web institucional de la Generalitat.

**CUARTO.**-Que la Junta Directiva de la asociación Impulso Ciudadano en sesión del día 21 de diciembre de 2022 ha acordado:

- a) Iniciar la vía del requerimiento a la Administración actuante por vía de hecho prevista en el artículo 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- b) Proceder a la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo en el caso de que no cese la actuación irregular.

Se acompaña Certificación del acuerdo como **DOCUMENTO NÚM. DOS**

**QUINTO.**-El artículo 4 de la Constitución española describe la bandera de España y en su apartado 2 establece que «los estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. **Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales**». Asimismo, el artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía de 2006 establece que: “La bandera de Cataluña es la tradicional de cuatro barras rojas en fondo amarillo y debe estar presente en los edificios públicos y en los actos oficiales que tengan lugar en Cataluña”.

Por su parte, la Ley 39/1981, de 28 de octubre, que regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas dispone el contenido, alcance y significado de la bandera de España. En este sentido, el artículo 1 declara que la bandera de España "simboliza la nación, es signo de soberanía, independencia, unidad e integridad de la patria y **representa los valores superiores expresados en la Constitución**". Consecuencia de lo anterior, el artículo 3.1 especifica que: "**La bandera de España deberá ondear en el exterior y ocupar el lugar preferente en el interior de todos los edificios y establecimientos de la Administración central, institucional, autonómica, provincial o insular y municipal del Estado**

El artículo sexto de la citada Ley dispone que **cuando se utilice la bandera de España ocupará siempre lugar destacado, visible y de honor y si junto a ella se utilizan otras banderas, la bandera de España ocupará lugar preeminente y de máximo honor y las restantes no podrán tener mayor tamaño**. Se entenderá como lugar preeminente y de máximo honor: a) Cuando el número de banderas que ondeen juntas sea impar, la posición central; b) **Si el número de banderas que ondeen juntas es par, de las dos posiciones que ocupan el centro, la de la derecha de la presidencia si la hubiere o la izquierda del observador**.

**SEXTO.**-En lo que se refiere al escudo de España, el artículo 2.2 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, y el artículo 2.1 del Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, disponen que en la franja amarilla de la bandera nacional que ondee en el exterior o se exhiba en el interior de los edificios y establecimientos públicos se deberá incorporar, en la forma que reglamentariamente se señale, el escudo de España.

**SÉPTIMO.**- Acreditada la ausencia de la bandera de España se ha de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1981 que dispone que: “Las autoridades corregirán en el acto las infracciones de esta ley, restableciendo la legalidad que haya sido conculcada.”

En función de lo expuesto, es pertinente proceder a la colocación inmediata de la bandera española en la forma que legal y reglamentariamente ordena la normativa vigente y su retirada sin acuerdo formal conocido y sin potestad legal habilitante ha de entenderse como una actuación material de hecho que ha de considerarse como un acto nulo de pleno derecho. Todo ello justifica la intimación para que cesen los efectos de su ausencia en el interior del Palau de la Generalitat, conforme establece el artículo 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anterior

**SOLICITO:** Que se tenga por presentado este escrito con la documentación que se acompaña y a los efectos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se tenga por formulado requerimiento para que ponga fin a la actuación material referida, consistente en la retirada de la bandera española con el escudo reglamentario del interior del Palau de la Generalitat y, en su virtud, proceda a su reposición en todas las dependencias oficiales de relevancia y, al menos, en la Galeria Gòtica, Sala dels diputats, Sala dels Reis, Casa dels Canonges, Despatx del President y Sala de Govern del citado edificio. La bandera de España deberá figurar junto a la bandera de Cataluña ocupando lugar preeminente y de máximo honor.

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** Que a efectos de constancia se informa de que la entidad aquí representada interpondrá el pertinente recurso contencioso-administrativo en el caso de que no se atiende en plazo el presente requerimiento.

**SOLICITO:** Que se tenga por hecha la manifestación a los efectos oportunos.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Que para el supuesto de que se haya adoptado cualquier acuerdo o disposición destinada a dar cobertura a la actuación material referida, se interesa que nos sea comunicada en legal forma, a efectos de que esta parte pueda ejercer las acciones que en derecho procedan.

**SOLICITO:** Que se tenga por hecha la manifestación y se acuerde en consecuencia.

José Domingo  
Presidente